

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1094/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-06/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En esa misma fecha, el Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1094/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-06/2022**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

**II.** Por proveído de veintitrés de agosto del dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de

la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo, el denunciante no anunció prueba e indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

**III.** Con fecha diecinueve de septiembre de este año, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

**IV.** El cinco de octubre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y ofreció pruebas.

Por otra parte, se ordenó se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato y periodo denunciado en el presente asunto.

**V.** Por auto de nueve de noviembre del año en curso, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En primer lugar, el denunciante alegó la falta de publicación del Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco Guerrero, Puebla, del artículo 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Por su parte, la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió el dictamen inicial con número DV/772/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, en el concluyó que el sujeto obligado no había publicado el numeral 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

En cuanto a los trimestres primero, tercer y cuarto del dos mil veintidós, no le eran exigibles a la autoridad responsable de tenerlas publicadas tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Y en el dictamen complementario con número DV/772-1/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el área citada en el párrafo anterior, indicó que el sujeto obligado había publicado el numeral 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; sin embargo, se advertía que el hipervínculo

del organigrama completo, no conducía al documento correspondiente, vulnerándose así el numeral sexto fracciones II y IV, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, se estudiará de fondo el presente asunto en relación al numeral 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del dos mil veintidós.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

*"Quisiera saber la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ayotoxco Puebla y no se encuentra la misma.*

Titulo	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_II-B_Estructura Orgánica-Organigrama	A77FIIB	2022	1er trimestre.
77_II-B_Estructura Orgánica-Organigrama	A77FIIB	2022	2do trimestre.
77_II-B_Estructura Orgánica-Organigrama	A77FIIB	2022	3er trimestre.
77_II-B_Estructura Orgánica-Organigrama	A77FIIB	2022	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, indicó:

*"Del cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al artículo 77 fracción II B correspondiente al primer y segundo trimestre de 2022, el motivo y aclaración referente a la no publicación de la fracción mencionada correspondiente a dichos trimestres en tiempo y forma es debido a que el formato se debe a que aun estaba*

**en captura por el constante cambio de personal durante esos periodos, por tal motivo al 26 de septiembre de 2022, dicha información no se encuentra publicada. A día de hoy dichas fracciones ya se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia."**

En el dictamen inicial con número DV/772/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

**"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Es pertinente preciar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, la del trimestre en curso (segundo trimestre del 2022), por tanto, no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, tercero y cuarto del 2022.**

Finalmente, en el dictamen complementario número DV/772-1/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

**"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior se advierte que, el "Hipervínculo al organigrama completo" no conduce al documento correspondiente, vulnerándose así las características de confiabilidad y congruencia de la información, previstas en las fracciones II y IV del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refiere a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, aunado a que debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado."**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la carga de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós a las dieciséis horas con nueve minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ayotoxco de Guerrero de veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

Las documentales públicas antes citadas, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se expondrá los hechos acontecidos en la denuncia que se analiza.

En primer lugar, el denunciante el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ayotoxco Guerrero, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado expresó únicamente que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de la resolución en este punto se estudiará el artículo 77 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; por lo que, se transcribe los preceptos legales siguientes:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de

las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el primer semestre de dos mil veintidós, respecto al artículo 77 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala lo siguiente:

***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como

de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido emitido bajo el número DV/772/2022, a través del cual, entre otras cosas, estableció que la fecha de verificación se realizó el día doce de septiembre de dos mil veintidós y que se ingresó a las ligas de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://ayotoxcodeguerrero.com/>, se observó que no se encontraba publicada la información del artículo 77 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Posteriormente, el área de Coordinación General Ejecutiva emitió su dictamen complementario con número DV/772-1/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el cual se estableció que el sujeto obligado había publicado la obligación de transparencia denunciada, sin embargo, se advertía que el hipervínculo al organigrama completo no conducía al documento correspondiente, lo cual vulneraba lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción II, formato B, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo 77 fracción II, formato B, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por tanto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, es decir, el hipervínculo debe conducir al organigrama completo que establece el numeral 77 fracción II, formato B, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido se apercebe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción II, formato B, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodos antes citados y la autoridad responsable al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, indicó que se encontraba publicada la misma respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen mismo que fue asignado con el número DVI/772/2022, a través del cual, entre otras cosas, estableció que la fecha de verificación se realizó el día doce de septiembre de dos mil veintidós, indicó que de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, el periodo de actualización de la obligación de transparencia denunciada es de manera trimestral y debe estar publicada la vigente, por lo que, no le era exigible al sujeto obligado tener divulgada el primer, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós respecto al artículo 77 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia respecto al artículo 77 fracción II formato B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al numeral 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo trimestre de dos mil veintidós, para que el sujeto obligado publique la misma en términos precisados en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco Guerrero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA.**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco  
Guerrero, Puebla.

Ponente:  
Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.  
DOT-1094/AYTO AYOTOXCO DE  
GUERRERO-06/2022



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1094/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-06/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós



PD2/REBH/ DOT-1094/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-06/2022/MAG/ sent def